

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respetivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Número 56.

Viernes 9 de Mayo.

Año 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular n. 173.

El Esmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 31 de marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la solicitud de don José Ruiz de Quevedo, y otros contratistas de diferentes líneas eléctro-telegráficas, pidiendo prórrogas para la corte de maderas en los montes de propios y del Estado, a causa de no haber podido verificar la expresada corte por el temporal de estos últimos meses: S. M. se ha servido autorizar a V. S. para que otorgue las indicadas prórrogas a los contratistas que las soliciten y por el tiempo puramente preciso, con las condiciones siguientes:

Primera. Los Gobernadores por este año solamente podrán autorizar por sí mismos las cortes de maderas con destino a la construcción de los telégrafos eléctricos, siempre que la urgencia de la concesión sea tal que no dé lugar a obtener la previa autorización de este Ministerio.

Segunda. Se hará constar la urgencia en las diligencias de las cortes.

Tercera. Para conceder el permiso se instruirá el oportuno expediente de corte practicando previamente las diligencias de reconocimiento, designación, marca y tatacon, con arreglo a las disposiciones vigentes del ramo.

Cuarta. Solo podrá otorgarse la licencia de corte si, según el informe ratificado de los empleados del ramo, de su

ejecución no se sigue perjuicio alguno a la buena conservación de los montes.

Quinta. Se impondrán a los concessionarios las condiciones necesarias para que las operaciones se verifiquen como corresponde, evitándose todo género de abusos.

Sexta. Las cortes serán dirigidas e inspeccionadas por los empleados del ramo que bajo su responsabilidad cuidarán de que con la caída de los áboles no cause destrozo en el resto del arbolado, de que no queden espacios despoblados en el monte y de que no se la cause daño alguno.

Séptima. Terminada la corte se practicará un escrupuloso recuento de las maderas cortadas, antes que el contratista las saque del monte, con el objeto de asegurarse de que no se cometieron excesos.

Octava. Para verificar las cortes se obtendrá la conformidad de los Ayuntamientos de los pueblos, dueños de los montes, dándoles además la debida intervención en las operaciones que practiquen.

Novena. Se cuidará de que el precio de los áboles ingrese en los fondos municipales y tenga la aplicación oportuna con arreglo a la ley.

Décima. Deberán adoptarse las medidas convenientes para asegurarse de que los áboles cortados tengan precisamente el destino para que son concedidos, impidiendo que por ningún pretexto se les dedique a distinto uso.

Undécima. Se instruirán con la mayor actividad los expedientes de que se trata y verificadas las cortas se remitirán a este Ministerio para su aprobación.

Y también se ha servido disponer que facilite V. S. a los contratistas certificaciones del número de palos que hayan cortado para que las presenten a los Ingenieros y puedan estos cerciorarse si no exceden del que necesitan para establecer las líneas que tengan a su cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su

inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que por parte de los Sres. Alcaldes y empleados de montes de la misma se dé el más pronto y exacto cumplimiento a la prensa Real orden.

Cádiz 7 de mayo de 1856.—Francisco de los Ríos.

Circular n. 174.

El Ilmo. Sr. Director general de agricultura, industria y comercio, con fecha 19 de abril último, me dice lo que sigue:

«El Esmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicar con esta fecha al Director del Instituto Industrial lo siguiente.—Resultando del expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Cádiz, con objeto de efectuar la práctica del procedimiento para aplicar el aguardiente extraído de la caña dulce a la confección de los vinos y licores, y demás usos del alcohol que se obtiene de aquellos, sobre el cual se otorgó a D. Martín Rubio Escudero, vecino de Jerez de la Frontera, privilegio de invención por cinco años, en virtud de Real cédula de 22 de octubre de 1854, que si bien se publicó como concedida esta concesión en la Gaceta de 18 de febrero último, a causa de no haberse evacuado oportunamente las indicadas diligencias, el concessionario solicitó mucho antes de ejercer el término legal, la intervención de la referida autoridad, a fin de justificase aquel estímulo; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por V. S. se ha servido dejar sin efecto la condición del expresado privilegio, declarando lo subscrito, y puesto en práctica su objeto.—Lo traslado a V. S. para su conocimiento y el del interesado.

Lo que he dispuesto se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público.

Cádiz 7 de mayo de 1856.—Francisco de los Ríos.

Gobierno.—Negociado 2.º—Vigilancia.

Circular n.º 175.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda me ha sido reclamada la captura de los autores y cómplices de la muerte inferida á Ana Galan, conocida por la Chata, cuyo cadáver se encontró el dia 29 del mes próximo pasado en el coño de Martín Ruiz, término de Tiebujena.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la guardia civil, el Sr. Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolos si la consiguen, con la debida seguridad, á disposición de la autoridad expresada.

Cádiz 6 de mayo de 1856.—Francisco de los Ríos.

Gobierno.—Negociado 2.º—Vigilancia.

Circular n.º 167.

Por el Excmo. Sr. Comandante general de la Círrica me ha sido reclamada la captura del confinado desertor Ramón Piñero Confreras, cuyas señas se expresan en nota adjunta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la guardia civil, el Sr. Comisario de Vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen,

con la debida seguridad, á disposición de la autoridad expresada.

Cádiz 7 de mayo de 1856.—Francisco de los Ríos.

Nota.—Hijo de Manuel y de Luisa, natural de Cádiz, oficio albañil, estado soltero, edad 31 años, estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara algo larga, color trigueño: una tumba en un ojo.

(Gaceta n.º 1,214 del 1.º de mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Ministro de la Corona es el empleo público de más importancia en el Gobierno de la nación.

Art. 2.º Tendrán derecho á cesantía los ex-Ministros que hubiesen desempeñado su cargo por tiempo de dos años en una ó más veces, ó que cuenten 15 años de servicio al Estado con nombramiento Real ó de las Cortes, ó hayan ejercido el cargo de Senadores ó Diputados en tres elecciones generales.

Esta disposición comprende, no solo á los que en lo sucesivo sean Consejeros de la Corona, sino también á los que lo han sido desde que se declararon estin-

guidas las cesantías de todos los empleos públicos.

Art. 3.º Se declara abolida la acumulación de años de servicio establecida por la ley de presupuestos de 1835, en virtud de la cual los que habían servido cargos públicos disfrutaban la cesantía superior de 40,000 rs.

Art. 4.º Los Ministros cesantes que tengan alquilado el derecho á cesantía por razón de otros empleos que hayan desempeñado optarán entre ella ó la que les corresponda por el solo empleo de Consejeros de la Corona.

X las Cortes Constituyentes lo presentan á la sanción de V. M.

Palacio de las Cortes 22 de abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José González de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 25 de abril de 1856.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Utrilla.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gafes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente ley en todas sus partes.

Palacio a 30 de abril de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

N.º 477.

COMANDANCIA DE LA PRIMERA DIVISION DE GUARDA-COSTAS.

Estado valorado de las aprehensiones verificadas por los buques de esta división durante el mes de marzo del corriente año de 1856, á saber:

Días.	Numeración de las aprehensiones.	Buenos aprehendidos.	Reos.	Bultos aprehendidos.			Valores en clasificación.			OBSERVACIONES.
				De géreros.	De tabaco.	Fangas de sal.	Rs. vn.	Cént.		
1	11	1	0	1	19	0	1,214	50		
1	12	1	0	1	33	0	3,030	50		
1	13	1	0	1	17	0	1,254	50		
3	11	1	0	1	9	0	656	50		
14	15	1	0	7	6	0	15,118	39		
15	16	1	0	12	10	0	44,166	39		
19	17	1	0	12	12	0	966			
22	18	1	0	1	9	0	3,060			
27	19	1	0	1	8	0	483			
27	20	1	0	1	5	0	587			
27	21	1	0	1	15	0	1,136			
28	22	1	0	2	0	0	616			
29	23	1	0	8	0	0	557			
	13		23	153	0	0	42,875	39		

Cádiz 11 de abril de 1856.—José M. Altarado.

CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.—COMANDANCIA DE CÁDIZ.

Primera quincena de abril de 1856.

ESTADO de las aprehensiones de contrabando y fraude verificadas por la fuerza de la expresada comandancia en la referida quincena, con expresión de los nombres de los jefes aprehensores, sitios donde se consiguieron, número de buques, carreajes, caballerías, bultos y reos aprehendidos, fechas, géneros ó efectos en que consistían, valor en tasa-ción pericial, y extracto de los hechos y circunstancias, así ordinarias como extraordinarias, que concurrieron en la aprehension.

Compañías.	Armas.	Clases.	NOMBRES de los jefes aprehensores.	SITIOS donde se consiguieron.	Número de buques aprehendidos.				Fechas.	Días.	Géneros ó efectos en que consistían.
					1 id. carreajes id.	1 id. caballerías id.	1 id. bultos id.	1 id. jefes id.			
1. ^a infantería.	Carabinero.	Rafael García Asensio.	Muelle de Puerto Real.	1	1	5	Tabaco.				
2. ^a infantería.	Cabo 2. ^o	D. Pedro Mosti.	Puerta de Tierra.	1	1	3	Tabaco.				
	Teniente.	D. Ignacio Perote.	Fondeos.	1	1	4	Géneros.				
	Cabo 2. ^o	D. Pedro Mosti.	Puerta de Tierra.	1	2	5	Tabaco.				
	Subteniente.	D. Francisco Nieto.	Puerta de Sevilla.	1	1	5	Tabaco.				
	Cabo 2. ^o	Marcial Hernández.	Puerta del Mar.	1	1	6	Géneros.				
	Otro.	D. Pedro Mosti.	Puerta de Tierra.	1	1	6	Once bastones.				
	Teniente.	D. Ignacio Perote.	Fondeos.	2	8	6	Géneros.				
	Cabo 2. ^o	Marcial Hernández.	Puerta del Mar.	1	1	9	Géneros.				
	Subteniente.	D. Francisco Nieto.	Puerta de Sevilla.	1	1	9	Tabaco.				
	Cabo 2. ^o	Pedro Tomás.	En los callejones.	2	9	9	Un palo de caoba.				
	Carabinero.	Sebastián Ponce.	Puente de S. Fernando.	1	1	9	Géneros.				
	Otro.	El mismo.	Puente de S. Fernando.	1	1	10	Tabaco.				
	Otro.	El mismo.	Puerta del Mar.	1	1	10	Géneros.				
	Cabo 2. ^o	Marcial Hernández.	En la bahía.	1	1	11	Géneros.				
	Cabo de mar.	José Palma.	Puerta de Tierra.	1	1	13	Tabaco.				
	Cabo 2. ^o	D. Pedro Mosti.	Posta del Centro.	3	2	7	Tabaco.				
3. ^a infantería.	Cabo 2. ^o	Valentín Cuevas y Cuevas.	Arroyo del Fraile.	6	18	10	Tabaco.				
	Otro.	Manuel Rodríguez Arenas.	Palmones.	6	6	10	Tabaco.				
	Otro.	El mismo.	En los Guijos.	1	1	11	Géneros.				
	Otro.	Sargento 2. ^o	Huerta perdida.	5	5	12	Tabaco.				
	Sargento 2. ^o	Juan Antonio Parejo.	Posta del Playazo.	1	1	15	Géneros.				
	Cabo 1. ^o	Francisco García Lázaro.	Camino de San Roque.	12	1	15	Géneros.				
	Sargento 2. ^o	Juan Antonio Parejo.	Muelle de Algeciras.	1	1	3	Géneros.				
	Cabo 1. ^o	Mariano García Moya.	Camino de Algeciras.	2	2	4	Ropa.				
1. ^a caballería.	Carabinero.	Agustín Iglesias.	Passada del Prior.	6	6	5	Tabaco.				
	Sargento 2. ^o	Ballasar Ortega.	Cortijo de S. Bernabé.	5	5	5	Tabaco.				
	Otro.	El mismo.	Puente de los Cachones.	1	1	8	Café y sal.				
	Carabinero.	Antonio Cordero.	Alameda de San Roque.	4	4	10	Ropa.				
	Otro.	Diego Gragera.	Garganta del Prior.	1	2	10	Ropa.				
	Sargento 2. ^o	Baltasar Ortega.									

Cádiz 1.^o de mayo de 1856.—Ruperto Salamero.

Dios guarde a V. S. muchos años. Cádiz 6 de mayo de 1856.—Antonio Valcárcel.—

Sr. Alcalde presidente de Ayuntamiento de Cádiz.

municación.—El Teniente del cuerpo de

mi cargo, Comandante de la línea de Baena, me dà conocimiento de la impunidad en que quedan los enemigos de los criminales en aquella provincia, por efecto de que los vecinos timoratos no declaran lo que saben respecto á estos porque no tocan de cerca el pronto castigo de los delincuentes. El adjunto informe que

este celoso oficial pasó al Juez de primera instancia enterará á V. E. de lo que en aquella provincia pasa y por ello me atrevo á rogarle que escite el celo de los Sres. Jueces, á fin de que las causas se instruyan con prontitud, y no omitan medio para que el falso de la ley se haga sentir inmediatamente y con severidad á los

N. 479.
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE CÁDIZ.

Vencido en el dia de ayer el término que señalan las instrucciones para el cobro del segundo trimestre del corriente año, de las contribuciones territorial e industrial y teniendo la Administración que cobrar la cantidad designada por el Gobierno en la cual está comprendido el importe de dicho trimestre: espero de la eficacia de V. S. y de su interés acreditado por el mejor servicio, disponerá que para el 20 del actual quede ingresado en la Tesorería de Hacienda pública, el respectivo á ese pueblo.

N. 480.
SECRETARIA DEL TRIBUNAL PLENO
DE LA AUDIENCIA DE SEVILLA:
Circular.

Con fecha 27 de febrero último se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

«El Inspector de la Guardia civil ha dirigido á este Ministerio la siguiente co-

criminales y sus encubridores, pues que yo por mi parte haré que se persiga á estos sin tregua ni descanso por la fuerza del cuerpo, que tengo la hora de mandar. — Do Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo trasladó á V. S. acompañándole copia del informe de que se hace mérito, á fin de que esa Audiencia cuide esmeradamente de que por los Jueces de primera instancia y demás funcionarios de la administración de justicia en el círculo de sus atribuciones, se adopten cuantas medidas parezcan conducentes para que los criminales de todas clases, sean autores, cómplices ó encubridores de cualquier delito, no eluden el castigo de que suelen merecerlos con arreglo á las leyes.

Oido el fiscal de S. M., en conformidad con su dictámen, ha acordado esta Audiencia se circule á los Jueces de primera instancia del territorio la mencionada Real orden á fin de queen exacto cumplimiento de ella se procure la averiguación de los criminales, poniendo en práctica cuantos medios conduzcan á la libertad y seguridad de las personas que hayan de declarar y que les inspiren confianza en la persecución, justo y pronto castigo de aquellos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 3 de mayo de 1856.—D. Rafael Bernar, Secretario.—Señores Jueces de 1.ª instancia del territorio de este Tribunal.

N. 481.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PLAZA DE CADIZ

Por disposición del señor Intendente de ejército y del distrito de Andalucía, en fecha 3 del que rige, se saca á pública licitación el servicio de trasportar por mar desde este puerto al de Sevilla, 9,150 quintales de balerío, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de esta Comisaría, sita en los Pabellones de artillería de esta plaza, piso bajo, número 3.

En su consecuencia, se invita por el presente á los que quieren tomar á su cargo este servicio, para que se presenten el lunes 19 del actual, de once á doce de su mañana, en la expresa oficina, á hacer las proposiciones que les convengan á dicho fin, en cuya hora quedará adjudicado el remate al mejor postor.

Cádiz 3 de mayo de 1856.—Luis Orlando.

N. 482.

Don José Pérez Jiménez, auditor honorario de marina, juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente citó y emplazó á los

que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Francisca Javiera Aznar, hija de don Pedro y de doña María Mendoza, ya difuntos, do estado soltera y vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esto edicto en la Gaceta de Gobierno, comparezcan á deducirlo en el expediente instruido en este juzgado á solicitud de doña María de los Dolores, don Juan, don Manuel y don Ricardo Aznar y García, sobre que se les declare herederos abiente testamento de la doña Francisca su fia; bajo apercibimiento que de no versificarlo las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 3 de mayo de 1856.—Perez Jiménez.—Manuel J. Salamanca.

—Por disposición de dicho Sr.: Miguel María Manin.

N. 483.

D. Francisco González de la Vega, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: Que instalada la junta pericial de esta villa nombrada con arreglo al proveído en el art. 13 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, ha determinado que se invite á todos los contribuyentes en este distrito municipal, para que dentro del indispensable plazo de 15 días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento relación duplicada de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería que posean en este término, á fin de que la dicha junta pueda proceder á su evaluación consignándolas en el amillaramiento que al efecto ha de formar para la contribución territorial del año entrante 1857; en la inteligencia que los que no cumplen con este deber, quedarán sujetos á las penas que marca el art. 24 del citado Real decreto.

Y para conocimiento de los interesados se publica el presente en Los Bartos 4 de abril de 1856.—Francisco González.—El secretario: Antonio de Bustos.

N. 484.

EDICTO.—Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á los trabajos de amillaramiento de la riqueza imponible para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1857, se hace indispensable que en el preciso término de treinta días, á contar desde hoy, se presenten en la secretaría de este Ayuntamiento por todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, relaciones juradas de los bienes que posean en esta villa y su término, con arreglo á los modelos de la instrucción; en el concepto que de no presentar dichas relaciones deberán estar y pasar por la graduación que los peritos les hagan y pagar los gastos que ocasiona la evaluación de oficio.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, he dispuesto la fijación del presente en el Gasto 1.º de mayo de 1856.—El Alcalde: José Armero.—Por su mandado: Rafael de los Ríos, secretario.

LA LEY DE REEMPLAZOS perfectamente encuadrada y con una cubierta de color, se halla á venta, á 8 rs. el ejemplar, en la imprenta y redacción de este periódico, calle de Domicia Paulina, número 4.

CÁDIZ: 1856.—Imprenta de la OLIVA, calle de Domicia Paulina núm. 4.